



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

CIENNAGA-MAGDALENA

RADICACION 47189310500120210003500
PROCESO. ORDINARIO LABORAL ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE PEDRO OJITO GALAN.
DEMANDADO: NANCY NUÑEZ PALMA

INFORME SECRETARIAL. Ciénaga veintiséis (26) de febrero de 2024. Paso al despacho el presente proceso informando que, por un error involuntario de secretaría, se ordenó el archivo del proceso, cuando el demandado procedió a contestar la demanda.

Lourdes Gil
Oficial Mayor

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE CIENAGA MAGDALENA.

Ciénaga Magdalena, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO:

En el presente caso, la demanda se admitió el 26 de abril de 2021 y por auto del 26 de septiembre de 2022, se procedió a ordenar el archivo del proceso por falta de notificación, cuando la demandada, ya había presentado la contestación de la misma, el 5 de mayo de 2022.

En el asunto de marras, lo que devenía era tener el proceso notificado por conducta concluyente, y no el archivo como erróneamente se hizo, por lo que se procede al control de legalidad en la presente actuación.

Ahora la Corte Constitucional y la Corte Suprema de Justicia han establecido que los jueces no se encuentran atados a los autos ilegales, y que, en consecuencia, podrá revocarlos si no se ha proferido sentencia.

Respecto a la categoría de los autos, ha indicado la Corte Constitucional, que tratándose de saneamientos efectuados con posterioridad a la decisión con carácter de sentencia, su posibilidad, siempre que se trate de causales de nulidad que no hayan sido saneadas:

En efecto, le es dable al Juez enderezar los asuntos en que existan notorios errores y que a la postre puedan influir sustancialmente en una futura decisión, ya que,

advertido el error, mal haría el Titular del Despacho en continuar en el mismo ignorando sus consecuencias.

Al respecto la Corte ha establecido que las únicas providencias que vinculan al Juez y a las partes son las sentencias por hacer tránsito a cosa juzgada y que las providencias o las actuaciones que considere no ajustadas a derecho o a los principios generales del derecho, así estén ejecutoriados, no pueden considerarse ley del proceso y por lo tanto no tienen efecto obligatorio para el fallador, razón por la cual puede éste volver sobre las mismas, para proferir las actuaciones que en derecho correspondan.

Así las cosas, es posible declarar la ilegalidad de un auto, siempre y cuando no se haya proferido decisión de fondo en el asunto, y/o se configure causal de nulidad insaneable.

Dicho ello, se advierte que el auto del 26 de septiembre de 2022 deviene ilegal, por lo tanto, se ordenará desarchivar el proceso y se fijará fecha para la realización de la audiencia, la cual se efectuará de manera virtual de acuerdo a lo establecido en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, artículo 7º, la cual se llevará a cabo a través de la herramienta colaborativa “**Lifesize**”.

Para lo anterior, los citados deberán ingresar **con treinta (30) minutos de anticipación,** al enlace que será enviado a la dirección del correo electrónico suministrado en el proceso o en su defecto, el que hayan actualizado en el aplicativo que la Rama judicial dispuso para tal fin.

De igual manera, se les informa a las partes, sus apoderados o representantes y, si fuere el caso, los terceros intervinientes, testigos y auxiliares de la justicia, que, de requerir documentos, o todo el expediente, o cualquier requerimiento relacionado con la audiencia programada, podrán solicitarlos a través del correo electrónico: j01lactociena@cendoj.ramajudicial.gov.co

En virtud de lo expuesto, se;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA ILEGALIDAD del auto de fecha del 26 de septiembre de 2022, que ordenó el archivo del proceso.

SEGUNDO: TENGASE NOTIFICADA la demanda por conducta concluyente. Reconózcase y téngase al Dr. **FREDY JOSÉ NÚÑEZ GONZÁLEZ**, como apoderado judicial del demandado en los términos del poder conferido.

Fijar seis (06) de mayo de 2024 a las 09:00 AM de la para la celebración de la audiencia establecida en el art. 72 de C.P.T., y de la S. S., **en la cual se procederá a:**

- **Contestar la demanda**
- **Conciliación** (Es Obligatoria se le recuerda a las partes demandante y demandado que para esta etapa su participación)
- **Resolución Previas** (si se proponen)
- **Saneamiento del Proceso**
- **Fijación del Litigio**
- **Decretos de Prueba**
- **Práctica de Pruebas**
- **Alegatos de Conclusión**
- **Sentencia e Interposición de Recursos**

TERCERO: Se les informa a las partes, sus apoderados o representantes y, si fuere el caso, los terceros intervinientes, testigos y auxiliares de la justicia, que la audiencia inicial cuya fecha y hora se señala mediante el presente proveído se llevará a cabo de manera virtual a través de la herramienta colaborativa “**Lifesize**”.

CUARTO: Con tal propósito se agendará la reunión virtual a través del correo electrónico suministrado por los apoderados de las partes para que puedan unirse a la audiencia el día y hora señalada. **La conexión se realizará treinta (30) minutos antes** de la hora programada al link que se le remitirá a su dirección de correo electrónico. De requerir documentos, o todo el expediente, o cualquier requerimiento relacionado con la audiencia programada, podrán solicitarlos a través del correo electrónico: j01lactociena@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUE Y CUMPLASE,

El Juez,

RUBEN DEL CRISTO GALARZA MENDOZA

Firmado Por:
Ruben Del Cristo Galarza Mendoza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral Único
Cienaga - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c65f519e8d5d3325611c971741d7d69589f0f3ac1afb5e07f8767acb39552**

Documento generado en 27/02/2024 02:20:33 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>